

Columna (8): se debe registrar el Tipo de Operación que reditúa las rentas informadas de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción
Distribuciones	Reparto de dividendos, remesas o distribuciones del Fondo.
Rescates	Rescates o enajenación de cuotas del Fondo.
Intereses	Cantidades distribuidas a partícipes sin domicilio ni residencia en Chile, que correspondan a intereses percibidos por el Fondo provenientes de inversiones a que se refiere el artículo 104 de la LIR, o de otros intereses que quedarían gravados con el Impuesto Adicional de la LIR, con tasa de 4%.
Devoluciones	Devoluciones de capital.

Columna (9): Se debe anotar el monto histórico de cada operación que se informe, en pesos.

Columna (10): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (11): Se debe anotar el monto en pesos de cada operación registrada en la columna (9), debidamente reajustada por los factores de actualización registrados en la columna (10).

Columna (12): En el caso que la operación informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (11), y que corresponde a un **Mayor Valor** por rescate de cuotas de Fondos.

Columna (13): En el caso que la operación informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (11), y que corresponde a un **Menor Valor** por rescate de cuotas de Fondos

Columna (14): En el caso que la operación informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (11), y que corresponde a un **Mayor Valor** por rescate o enajenación de cuotas de Fondos que cumplen los requisitos del artículo 107 de la LIR.

Columna (15): En el caso que la operación informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (11), y que corresponde a un **Menor Valor** por rescate o enajenación de cuotas de Fondos que cumplen requisitos del artículo 107 de la LIR.

Columna (16): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, y que tengan crédito por impuesto de primera categoría generado **a contar** del 01.01.2017.

Columna (17): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, y que tengan crédito por impuesto de primera categoría acumulados **hasta** el 31.12.2016

Columna (18): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, y que tengan crédito por pago de impuesto de primera categoría voluntario.

Columna (19): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados los Fondos, y que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional y que no tengan derecho a crédito.

Columna (20): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que correspondan a rentas exentas de Impuesto Global Complementario o Adicional.

Columna (21): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que correspondan a montos no constitutivos de renta.

Columna (22): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que correspondan a rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT).

Columna (23): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por los Fondos, y que correspondan a rentas o cantidades de fuente extranjera (RFE), según lo establecido en el literal iii) de la letra B), del Artículo 82, de la Ley N°20.712, efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

Columna (24): En el caso que la operación informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile afectas a Impuesto Único a la Renta del 10%.

Columna (25): En el caso que la operación Informada sea "Intereses", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, de intereses percibidos por el fondo provenientes de las inversiones a que se refiere el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o de otros intereses que quedarían gravados con el impuesto adicional de dicha ley, con una tasa de 4%.

Columna (26): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a distribuciones efectuadas mediante la disminución del valor cuota del fondo no imputado al capital.

Columna (27): En el caso que la operación informada sea "Devoluciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a devoluciones totales o parciales del capital aportado, en consideración a lo indicado en el artículo 17 N° 7 de la LIR.

Columna (28): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido generados a contar del 01.01.2017, que no se encuentran sujetos a restitución y por los cuales no se tiene derecho a devolución.

Columna (29): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido generados a contar del 01.01.2017, que no se encuentran sujetos a restitución y por los cuales se tiene derecho a devolución.

Columna (30): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido generados a contar del 01.01.2017, que se encuentran sujetos a restitución y por los cuales no se tiene derecho a devolución.

Columna (31): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido generados a contar del 01.01.2017, que se encuentran sujetos a restitución y por los cuales se tiene derecho a devolución.

Columna (32): Se debe informar el crédito total disponible acumulado desde el 01.01.2017, en base a lo estipulado en los artículos 41A) y 41C) de la LIR, que son imputables a los impuestos Global Complementario o Adicional.

Columna (33): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido acumulados hasta el 31.12.2016, y por los cuales se tiene derecho a devolución.

Columna (34): Se deben informar los créditos para los Impuestos Global Complementario o Adicional que han sido acumulados hasta el 31.12.2016, y por los cuales no se tiene derecho a devolución.

Columna (35): Se debe informar el crédito total disponible acumulado hasta el 31.12.2016, en base a lo estipulado en los artículos 41A) y 41C) de la LIR, que son imputables a los impuestos Global Complementario o Adicional.

Columna (36): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Sólo en el caso de Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89: Información para Franquicia Tributaria del anterior texto del Art. 32 de la Ley N° 18.815/89.

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, independiente de certificar la situación tributaria de los beneficios distribuidos (existan o no distribuciones durante el ejercicio), deberán proporcionar de todas maneras a los aportantes, para los efectos de usufructuar de la rebaja tributaria a que se refiere el anterior texto del artículo 32 de la Ley N° 18.815, la siguiente información:

- Número de Cuotas de Participación de que sus aportantes sean primeros dueños, adquiridas con anterioridad al 4 de junio de 1993, según Registro de Inversionistas.
- Monto invertido efectivamente en Cuotas de Participación, actualizado al 31 de diciembre del año respectivo, con el desfase de un mes que contempla la ley, expresándose el porcentaje de actualización a aplicar con un solo decimal, aproximando al décimo superior toda la fracción igual o superior a 5 centésimos (Circular SII N° 56, de 1993).

Nota: Cada columna del recuadro "Franquicias Tributarias del Ex-Art. 32 de la Ley N° 18.815/89, debe confeccionarse o completarse de acuerdo a la información que proporcionan sobre la misma materia las respectivas Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.